

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Centro Comercial Premium Plaza P.H.
Demandado	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Radicado	05001 31 03 018 2019-00218 00
Asunto	Termina proceso por Transacción

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Mediante escrito presentado el pasado 19 de septiembre de 2022 (Arch. Dig. No. 52), vía correo electrónico, el vocero judicial de la parte actora, allega escrito de transacción suscritos por las partes vinculadas a la presente Litis, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones, solicitando a su vez, se suspendiera el proceso hasta tanto se diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del mencionado acuerdo, esto es, el pago de una contraprestación económica respecto a las costas y honorarios, luego de lo cual, solicitarían la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En la fecha, noviembre 4 de 2022, se allegó escrito indicando que se han cumplido en su totalidad las prestaciones del acuerdo de transacción, y solicitando a su vez se dé por terminado el proceso, sin lugar a condena en costas.

Al respecto, cabe decir que un acuerdo entre las partes, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa auto-compositiva y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En tal sentido, puede precisarse claramente del escrito presentado, que las partes actúan bajo los postulados de autonomía y auto determinación sustancial. Además, quienes suscriben el acuerdo y escrito contentivo de la solicitud de terminación se encuentran facultados para ello, y tienen capacidad para obrar.

Del anterior análisis, surge el cumplimiento de todos los requisitos preceptuados en el artículo 312 del C.G.P., para configurar la transacción celebrada entre las partes y que define todos los extremos de la litis, por cuya razón, se **DECLARARÁ** como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con fuerza de cosa juzgada y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada.

Finalmente, no habrá condena en costas, pues ello también estuvo incluido en lo acordado entre las partes.

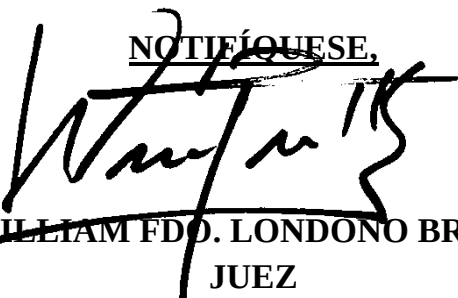
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso **Ejecutivo** incoado por **Centro Comercial Premium Plaza P.H.**, en contra de **Fideicomiso Locales Premium Plaza vocera de la Fiduciaria Corficolombiana S.A.** tal como quedó consignado en el escrito de transacción aportado por las partes, y como se sustentó en el respectivo aparte de esta providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada.

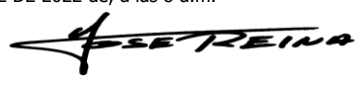
TERCERO: Sin condena en costas en virtud del acuerdo.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 167 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado viernes 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c85c3c070780111339e96fb302d287d0ee7284fdf951a581c8d1c72b5cc419**

Documento generado en 09/11/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>